CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

CONTRATISTA:	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS
C.C:	79.623.949
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDGAR DURAN RAMÍREZ DEL MUNICIPIO DE PAICOL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS PESOS ($203,073,982.96) COP

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.148 de Paicol (H), mayor de edad y vecino de éste Municipio, actuando en condición de Alcalde Municipal de Paicol (H), para el periodo institucional 2020-2023, según acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, debidamente facultado para contratar, y por ende representante legal del ente territorial, quien para lo relativo a éste acuerdo se denominará **EL MUNICIPIO**, y **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía 79.623.949, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien cuenta con facultades para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de OBRA PÚBLICA, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Resolución No. 151 de agosto 25 de 2021, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No MPSAMCOP04-2021, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDGAR DURAN RAMÍREZ DEL MUNICIPIO DE PAICOL", publicándose igualmente el pliego de condiciones definitivo. **2)** Que dentro del término establecido para dicho fin la administración acusa el recibido de dos (2) propuestas en la plataforma SECOP II: 1. DIMAR S.A.S y 2. Rafael Fernando Escobar Llanos. **3)** Que agotado el término del proceso de evaluación se corrió el término de traslado durante el plazo establecido en el pliego de condiciones, plazo durante el cual

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

se recibieron observaciones y subsanaciones. **4)** Que mediante respuestas e informes finales de evaluación presentados por el comité evaluador, consolida su informe en los siguientes términos: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR S.A.S. no hábil; RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS Hábil 80 PUNTOS. **5)** En este sentido, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso a RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS, la cual fue acogida por el ordenador del gasto procediendo a adjudicar mediante Resolución No 166 el proceso a RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No 79.623.949 por la suma de $203.073.982,96. **6)** Que por lo expuesto, se suscribe el presente contrato bajo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDGAR DURAN RAMÍREZ DEL MUNICIPIO DE PAICOL. CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El cumplimiento del objeto del contrato se llevará a cabo de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas en los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta del CONTRATISTA dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No MPSAMCOP04-2021, los cuales hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES EDEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir en forma adecuada y oportuna con la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas. **2.** Ejecutar y entregar las obras contratadas conforme a los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción aprobados por el Municipio, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido **3.** Garantizar la calidad de los trabajos contratados ofreciendo materiales certificados, mano de obra calificada y no calificada con las especificaciones requeridas. **4.** Ejecutar la obra de acuerdo las especificaciones técnicas, dentro de los tiempos exigidos. **5.** Realizar las contrataciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato. **6.** Previo al inicio al inicio de las obras, el contratista deberá presentar equipo de trabajo con sus respectivas hojas de vida y mantenerlo durante la ejecución contractual: Director de Obra – (50% Dedicación) A través del diligenciamiento del Formato, el contratista describirá la formación académica y la experiencia del profesional en Ingeniería Civil, que tendrá a su cargo la dirección de la obra. Se requiere como director de obra un profesional en Ingeniera Civil, que mínimo demuestre diez (10) años de experiencia profesional, los cuales acreditará mediante la presentación de la matrícula profesional, certificado de vigencia de la matrícula en donde indispensablemente deberá aparecer la fecha de expedición de dicho documento. Y maestría en estructuras con una

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

antigüedad de cinco años. El Director de Obra propuesto deberá certificar que se ha desempeñado como director y/o contratista de obra durante mínimo (2) años en contratos con entidades públicas y/o privadas que tengan por objeto, mantenimiento y/o mejoramiento de instituciones educativas y que la suma de estos contratos dé como mínimo el 100% del presupuesto oficial del presente proceso. Residente de Obra - (100% Dedicación) A través del diligenciamiento del Formato, el contratista describirá la formación académica y la experiencia del profesional que fungirá como residente de la obra, el cual necesariamente debe ser un profesional en Ingeniería Civil. Se requiere como residente de obra un profesional en Ingeniería Civil, con mínimo diez (10) años de experiencia profesional, los cuales acreditará mediante la presentación de la matrícula profesional, certificado de vigencia de la matrícula en donde indispensablemente deberá aparecer la fecha de expedición de dicho documento. El Residente de Obra propuesto deberá certificar que se ha desempeñado como residente de obra durante mínimo cinco (5) años en contratos certificadas con entidades públicas y/o privadas que tengan por objeto la construcción y/o ampliación y/o intervención de instituciones educativas y que la suma de estos contratos dé como mínimo el 100% del presupuesto oficial del presente proceso. Maestro Certificado - (100% Dedicación) A través del diligenciamiento del Formato, el contratista describirá la formación académica y la experiencia del profesional que fungirá como Maestro de obra, el cual necesariamente debe ser un profesional Maestro constructor. Se requiere un Maestro de obra con experiencia general mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Como experiencia específica, el Maestro constructor deberá certificar que se ha desempeñado como Maestro de obra en tres (3) contratos con entidades públicas y/o privadas en obras civiles. Los documentos para acreditar a los profesionales y experiencia requerida son: Copia Cedula de Ciudadanía. Copia Tarjeta Profesional, Certificado de vigencia de la Matricula Profesional – COPNIA. Copia del diploma o acta de grado de estudios realizados, Carta de Compromiso suscrita por el profesional con tiempo de dedicación. Copia de certificaciones de experiencia requerida y acta final del contrato de obra y/o acta de liquidación y/o certificaciones. Nota: La veracidad acerca de la información suministrada en relación con el personal ofrecido podrá ser verificada integralmente por el Municipio. Para los anteriores efectos se deberán anexar las constancias y/o las certificaciones correspondientes y copia del contrato en donde conste la información solicitada. **7.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

8. Para el correcto desarrollo del objeto contractual, todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de implementos, materiales, elementos y personal destinado a la ejecución del mismo, estará a cargo del contratista. **9.** El contratista realizará el respectivo programa de Señalización de las obras, para informar y prevenir sobre la actividad que se está desarrollando; estas se ubicarán con anterioridad al iniciar la obra, permanecer durante la ejecución de la misma y serán retirados una vez cesen las labores que originaron su instalación y el cual será de absoluta responsabilidad del contratista. **10.** La seguridad y el cuidado de las obras adelantadas durante el tiempo de ejecución estarán bajo responsabilidad del contratista hasta la liquidación y entrega final de las mismas al Municipio de Paicol. **11.** Todos los trabajos que se realicen deben cumplir con los parámetros establecidos en seguridad y salud en el trabajo (SST), utilizando los equipos y herramientas necesarias para evitar accidentes que afecten a los trabajadores y a los usuarios. **12.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la administración municipal. Interventor o supervisor. **13.** El ejecutor se compromete a asistir y participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **15.** Presentar informe final que contenga la relación de las actividades realizadas durante el desarrollo de los trabajos de obra. **16.** Cumplir con las obligaciones laborales en la ejecución del contrato. **17.** Mantener limpios los sitios de trabajo a intervenir. **18.** El contratista retirará los escombros y/o residuos de obra y material sobrante, los cuales deberán ser dispuestos según las normatividades ambientales vigentes. Estos trabajos de aseo y retiro de escombros no serán objeto de reconcomiendo económico alguno por parte del municipio. **19.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **19.** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. Decreto 1273 de 2018. **20.** El contratista deberá pagar oportunamente los salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes a salud, pensión y riesgos laborales del personal contratado y los subcontratistas, requeridos para la ejecución del contrato. **21.** Solicitar y adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución de los trabajos. **22.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. **23.** En el evento de que por cualquier motivo sea necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, el contratista mantendrá los mismos

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

precios ofertados y pactados en el anexo de la oferta económica, estos mismos precios se mantendrán, y así lo autoriza el contratista en el evento en que la ejecución de la obra sea necesario ejecutar obras adicionales y/o mayores cantidades de obra, por lo que queda claro, que el municipio de Paicol, no reconocerá sumas superiores a las pactadas en el contrato principal y el contratista con la sola presentación de su propuesta autoriza tal situación. **24.** El contratista asume el 100% del valor que deba cancelar por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar y se configuren con la presentación de la propuesta y con la celebración y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario, así lo entenderá la administración a recibir sus propuestas y el contratista asumirá plenamente su responsabilidad en materia tributaria. **25.** Adquirir y utilizar por su cuenta y riesgo los materiales necesarios para la ejecución de las obras, los cuales deberán ser nuevos, de primera calidad y cumplir con las especificaciones exigidas. **26.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **27.** El contratista deberá atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato le imparta la interventoría del proyecto y/o el supervisor de obra designados por el contratante. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información, las instalaciones, servicios y bienes que se requieran para la ejecución de las actividades del presente contrato. **3.** El Municipio no asume ninguna responsabilidad por reclamos de terceros ni daños que surjan de este contrato. **4.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **5.** Suscribir las correspondientes actas (inicio, suspensión, recibo definitivo y liquidación). **CLAUSULA QUINTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por la Secretaría de Planeación y Obras públicas. **CLAUSULA SEXTA-PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de DOS (2) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia por su parte será del plazo de ejecución y cuatro meses más previstos para la liquidación bilateral del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA-VALOR:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de: **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS PESOS ($203,073,982.96) COP** de acuerdo a la oferta económica presentada a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Paicol pagará el valor del Contrato mediante actas de recibo parcial, hasta alcanzar el 90% del valor del contrato durante la ejecución de la obra, previo visto bueno del Interventor y/o supervisor delegado por el municipio; para efectos de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

los desembolsos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma; y un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, luego de finalizada su ejecución y cuando las obras hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la interventoria y/o supervisor delegado del Municipio, para lo cual será requerido el informe final acompañado del certificado de cumplido a satisfacción de la obra, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar EL CONTRATISTA al personal empleado en la ejecución del contrato, la modificación de la garantía de estabilidad de la obra. Todo pago está sujeto a la Programación de pagos del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del MUNICIPIO DE PAICOL, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. **CLAUSULA NOVENA-IMPUESTOS Y DERECHOS:** EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los impuestos y derechos que sean gravados por el gobierno nacional y las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se ejecuta el contrato sin que tenga derecho a exigir compensación diferente o adiciona a la remuneración estipulada en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA-PRORROGA DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo contractual previo concepto favorable de la supervisión y se perfeccionará mediante acto jurídico que así lo disponga entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo extinto se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** De conformidad con el artículo 41, inciso 3º de la ley 80 de 1993, en el presente contrato se celebrara intuito personae, de manera que EL CONTRATISTA solo podrá ceder total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita del municipio de PAICOL, así mismo, EL CONTRATISTA, para el caso de haberse presentado a la licitación bajo la modalidad de promesa de sociedad futura no podrá modificar la composición accionaria sin autorización previa y escrita por el municipio de PAICOL. En el caso, de otorgarse esta autorización. Permanecerá intacta la

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

responsabilidad del CONTRATISTA y de sus socios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna o algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la obra El municipio de PAICOL convocará al CONTRATISTA y expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a un acuerdo entre las partes, el municipio de PAICOL interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de la diferencia, modificará o terminará mediante la resolución motivada, de conformidad con el artículo 15 de la ley 80 de 1993. Contra la interpretación unilateral del municipio de PAICOL procede los recursos y las acciones de la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1) Por la ejecución del objeto contractual. 2) De manera bilateral de común acuerdo de las partes. Siempre y cuando el erario municipal no sufra detrimento alguno. 3) De manera unilateral por parte del municipio de conformidad con lo consagrado en la ley 80 de 1993. El presente contrato terminara antes de la fecha estipulada, en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando se hay declarado la caducidad. (ii) cuando se hay declarado unilateralmente la terminación (iii) cuando se declare judicialmente la nulidad del contrato. (iv). Cuando exista acuerdo reciproco entre las partes. (v) cuando no exista imposibilidad de ejecutar el contrato por la fuerza mayor. (vi) cuando por modificación unilateral del contrato, se supere el monto del 20% del valor del contrato y EL CONTRATISTA renuncie a continuar con la ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CADUCIDAD:** El municipio de PAICOL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueden conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en otras normas que consagran causales constitutivas de la aplicación de esta cláusula exorbitante. La declaración de caducidad se efectuará se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de ley. **PARAGRAFO PRIMERO – EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que declare, la caducidad producirá las

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

siguientes consecuencias jurídicas: a) la terminación del presente contrato en el estado en que de encuentre; b) la liquidación del contrato; c) la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONTRATISTA y/o su garante: d) traslado y comunicación de la sanción a la Cámara De Comercio y la Procuraduría General de la Nación: e) la inhabilidad dEL CONTRATISTA en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes conveniente como clausula penal pecuniaria a título de estimulación anticipada de perjuicios, que EL CONTRATISTA pagara al municipio de PAICOL el valor correspondiente hasta del veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato en el evento de declaratoria de caducidad, así como incumplimiento total de alguna de sus obligaciones. El pago de lo pactado a título de clausula penal no excluye la posibilidad para el municipio de PAICOL de instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios por los que haya sufrido como consecuencia del incumplimiento total o parcial del contrato, cuyo valor exceda el aquí pactado. Al tenor de lo establecido en el artículo 1594 del código civil, el pago de la cláusula penal, tratándose tanto de incumplimiento total como parcial de contrato, no exonera al CONTRATISTA de sus obligaciones de cumplimiento de la obligación principal, siendo compatibles entonces el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación u obligaciones incumplidas. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al incumplimiento de la obligación, hasta del veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-MULTAS**: Por causa de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere EL CONTRATISTA, el municipio podar imponerle mediante resolución motivada en calidad de multa, sanciones sucesivas pecuniarias equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder del diez (10%) por ciento de dicho valor, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez adelantado un presunto incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA y/o con el fin de prevenirlo o mitigarlo, el supervisor deberá formular al CONTRATISTA una solicitud de acción correctiva, la cual deberá cumplirse de manera inmediata por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si así lo considera la supervisión y con ocasión a las explicaciones dadas por EL CONTRATISTA, se podrá concertar un cronograma especial con la inclusión de acciones de mejora requeridas para efectos del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin que lo anterior. Implique una desmejora en la obra. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de persistir el retardo de incumplimiento a pesar de la solitud de acción correctiva de que trata el parágrafo primero

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

y/o de las acciones de mejora de que trata el parágrafo segundo, la supervisión le informara al CONTRATISTA de tal circunstancia con el fin de adelantar el procedimiento administrativo de multa de que trata la presente clausula, adjuntando las pruebas a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROCEDIMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES PECUNARIAS Y EFECTIVIDAD DE LAS POLIZAS Y CLAUSULAS ESORBITANTES:** Para la imposición de multas y sanciones así para las declaraciones de incumplimiento, efectividad de las garantías y aplicación de las cláusulas exorbitantes, se aplicará los dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 201, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el código general de proceso y demás normas que resulten aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas, hagan efectiva la cláusula penal o impongan cualquiera otra sanción pecuniaria y/o declaren la efectividad de las garantías, EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE pagarán el valor correspondiente dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la ejecutoria. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad legal que tiene el municipio de PAICOL de aplicar para el pago la compensación de las sumas adecuadas al contratista. En caso de no obtener el pago el municipio de PAICOL podrá iniciar las acciones pertinentes contra EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA – PERSONAL.** EL CONTRATISTA es responsable por la vinculación del personal. las vinculaciones uy las contraprestaciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el municipio de Paicol adquiera responsabilidad alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** Entre el personal del CONTRATISTA y el municipio de PAICOL no existirá relación laboral alguna, y por lo tanto, los salarios, prestaciones indemnizaciones a que hubiere lugar, que se cause en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva de dicho CONTRATISTA, quien se obliga a cubrir oportunamente dichos conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA: deberá acreditar mensualmente el pago de la totalidad de los aportes a la seguridad social y parafiscales dentro de los contratos laborales del personal a su servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUB CONTRATACION:** EL municipio de PAICOL no aceptará subcontratación alguna en la relación con las actividades materia de esta OBRA PÚBLICA, con excepción de las obligaciones asociadas a las actividades de la limpieza urbana. Así como las demás labores que de manera explícita se indiquen en el contrato o sus anexos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AUTONOMIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual se mantendrá en cabeza del municipio de PAICOL a través de la supervisión que para efectos la ejercerá el Secretario de Planeación y Obras Públicas. En todo caso, el CONTRATISTA deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias y administrativas nacionales y municipales sobre la materia, así como a sus modificaciones y adiciones a las estipulaciones del presente contrato y las normas de los reglamentos técnicos – operativo; comercial y financiero, conocidos y aceptados por él. Por consiguiente, EL CONTRATISTA ejecutara el presente contrato con los medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, establecido en su oferta técnica y económica en cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones sin que en modo alguno pueda derivarse para el municipio de PAICOL ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relación con EL CONTRATISTA como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales. En consecuencia, EL CONTRATISTA proveerá todos los recursos, equipos. Herramientas, maquinaria. Insumos, muebles y enseres, repuestos. Materiales, sistemas de comunicación, computo e información, sus correspondientes programas y en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la OBRA PÚBLICA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RIESGOS DE LAS PARTES.** Los aspectos relativos a riesgos están consignados en el ANALISIS DE RIESGOS PREVISIBLES MATRIZ DE RIESGOS, DEL PROCESO DE SELECCION Y DEL CONTRATO DE OBRA, el cual quedó en firme en etapa de pliego definitivo y es vinculante para las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – REGIMEN DE GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del municipio de PAICOL, garantía ÚNICA de cumplimiento según lo reglado en el decreto 1082 de 2015 por el artículo 2.2.1.2.3.1.2, y demás normas que lo modifiquen. Adiciones o sustituyan. Clases de garantías. Las garantías que EL CONTRATISTA puedan otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo y 3. Garantía Bancaria. Dicha garantía deberá contener los siguientes amparos: **a) Cumplimiento**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y hasta su liquidación. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b) Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **c) Responsabilidad civil extracontractual,** en cuantía de 200 SMLMV al momento de la expedición de la garantía, con una vigencia por el término de duración del contrato. Ampara perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros. Su cobertura se extiende a daño emergente, lucro cesante y daño extra patrimonial. Aplica para daños a bienes de terceros, lesiones fortuitas o accidentes fatales, así como para los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. **d) Calidad de los bienes**, por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia del término de duración del contrato y un (1) año más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **e) estabilidad y Calidad de la Obra**, por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia de cinco años contados desde el recibo final de obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 44 y 66 de la ley 142 de 1994, articulo 18 de la ley 1150 de 2007, los artículos 1 (modificado por el artículo 31 de la ley 1778 de 2016), 2,4 27, 84 parágrafo 2 y 90 de la ley 1474 de 2011 y además disposiciones sobre la materia. En el caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará los dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DECLARACIONES:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos de reclamaciones de cualquier índole que ocasione EL CONTRATISTA durante la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes EL CONTRATISTA y la entidad estatal contratante con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución del presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar en arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique y radique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Ello no impedirá la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento cuando proceda. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia que surja en ocasión a cualquier asunto relacionado con la ejecución y liquidación del presente contrato y que no haya sido posible absolverla mediante arreglo directo de que trata la cláusula trigésima, se resolverá por un tribunal de arbitral que sesionará mediante la modalidad de arreglo directo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - COSTOS:** Los costos tanto directos como indirectos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de OBRA PÚBLICA se realizará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y/o las disposiciones que modifique, adicione o sustituya el articulo anteriormente mencionado. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, los pliegos de condiciones y la propuesta cargada en el SECOP II por EL CONTRATISTA dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No MPSAMCOP04-2021, así como los documentos necesarios para su legalización, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con su firma. Para su ejecución requiere EL CONTRATISTA cuenta con

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 160 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL Y RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

dos (2) días hábiles dentro de los cuales deberá allegar las pólizas, para su correspondiente a probación y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA -DOMICILIO Y LEYES:** Entre las partes se acordó que para todos los efectos el domicilio del presente contrato es el municipio de PAICOL y la normatividad aplicable será la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. Para constancia se firma en el Municipio de PAICOL (H), a los siete días del mes de octubre de 2021.

POR EL MUNICIPIO

JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ
Alcalde

EL CONTRATISTA

RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS
Contratista

VISTO BUENO: ROCIO DEL PILAR MEDINA RAMIREZ
Asesora Jurídica Externa